

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de la reclamación que más adelante se detalla,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la reclamación número doscientos sesenta y ocho (268) por concepto de sueldos, del señor Bienvenido Grullón, por la suma de quince pesos (\$ 15.00) por infundada e improcedente.

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1580, que autoriza a la Común de Villa Isabel a establecer y explotar un servicio de transporte en el paso Castañuelas-La Loma.—
G. O. N° 5727, del 28 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1580.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3° y 25° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 2 de la Ley N° 848, del 21 de febrero de 1935, sobre el funcionamiento de los servicios de utilidad pública,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Común de Villa Isabel a estable-

cer y explotar un servicio de transporte de pasajeros y vehículos, por medio de una barca, sobre el río Yaque del Norte, en el paso Castañuelas-La Loma.

Art. 2.— Se aprueba la tarifa votada para el servicio previsto en el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Villa Isabel, en Ordenanza del 10 de marzo de 1942, a saber:

a)	Por cada camión..	\$ 1.00
b)	" " automóvil..	0.25
c)	" " carreta..	0.20
d)	" " motocicleta..	0.05
e)	" " animal..	0.03
f)	" " persona..	0.01

Art. 3.— La tarifa anterior no será aplicable a los vehículos oficiales, ni a las autoridades en misión oficial ni a los escolares cuando se dirijan a las escuelas o regresen de ellas a sus hogares.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1581, que autoriza a la Común de Miches a establecer un arbitrio sobre construcciones.— G. O. N° 5727, del 28 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1581.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, el día 11 de diciembre del año 1941, por la cual se fija el tipo de derecho a cobrar por las construcciones que se efectúen en el radio urbano de la Común;

VISTO el párrafo quinto del artículo 44 de la Ley de Organización Comunal;